



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Dieciocho de enero de dos mil veinticuatro

Radicado	05 001 40 03 007 2018 00920 00
Asunto	INCORPORA. ACEPTA REVOCATORIA PODER. RECONOCE PERSONERÍA. TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL SUBROGACIÓN -FNG-

Se incorpora al expediente los memoriales allegados por la parte demandada JAIME ALBERTO CARDONA ZAPATA y JUAN DIEGO PEÑA LOAIZA mediante los cuales solicitan se revoque el poder del abogado JORGE RESTREPO GÓMEZ, al respecto y dado que la misma es procedente, el Despacho accederá la referida solicitud.

De otra parte, se allega la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación hecha por HABAN S.A.S. **respecto del porcentaje** que le adeuda al FONDO NACIONAL DE GARANTÍA -FNG-, en relación con el pagaré No. 6140087211, solicitud que fue presentada por la citada entidad, quien actúa en el presente trámite en calidad de subrogatario legal de BANCOLOMBIA S.A. de conformidad a lo indicado en auto del 15 de mayo de 2019 (archivo 01 expediente físico hoja 124, del expediente digital), en la misma solicitud se indicó que la parte accionada hizo el pago de las costas y agencias en derecho, por lo que además solicita el levantamiento de las medidas cautelares y el desglose del pagare y de la carta de instrucciones, informando además, que desconoce si el demandado pagó a el porcentaje del crédito que le corresponde a la entidad bancaria.

En el mismo sentido, con la solicitud aportada, se anexa la escritura pública No. 17930 del 5 de septiembre de 2022, donde le fue otorgado poder al abogado Víctor Manuel Soto López, a quien se le deberá reconocer personería previa revocar el poder otorgado al abogado Andrés López González.

Por su parte y teniendo en cuenta lo antes indicado, y dado que el escrito de terminación cumple los lineamientos determinados en el artículo 461 del Código General del Proceso, esto es que proviene del apoderado general del FONDO NACIONAL DE GARANTÍA donde se acreditó el pago total de la obligación que en el porcentaje reconocido en el auto del 15 de mayo de 2019 a ellos les adeudaba la parte demandada, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar la revocatoria del poder otorgado por parte de los demandados al abogado JORGE RESTREPO GÓMEZ.

SEGUNDO: Aceptar la revocatoria del poder otorgado por parte del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS al abogado ANDRÉS LÓPEZ GONZÁLEZ.

TERCERO: Reconocer personería al abogado VÍCTOR MANUEL SOTO LÓPEZ portador de la Tarjeta Profesional número 134.337 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS en los términos y para los efectos del poder conferido.

CUARTO: DECLARAR la terminación de este proceso EJECUTIVO propuesto por BANCOLOMBIA S.A. **donde actúa como subrogatario legal parcial el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.S.**, contra HABAN S.A.S., JUAN DIEGO PEÑA LOAIZA y JAIME ALBERTO CARDONA ZAPATA respecto a la proporción ejecutada que les corresponde.

QUINTO: Dejar constancia que el proceso continuo respecto de la obligación que le fue cedida mediante auto del 24 de octubre de 2022 a la sociedad REINTEGRA S.A.S., en calidad de cesionaria de los derechos s litigiosos de Bancolombia S.A.

SEXTO: Una vez de encuentre en firme la presente actuación se continuará con el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESEⁱ

DCP

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 005** hoy **19 de enero de 2024** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5c94b1c8e2c77abb97dfe17998451698a1c04778eda8b55b707f558223ae15d**

Documento generado en 18/01/2024 01:36:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>